



**PROCESO: INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL
RADICADO: No. 2022-00142-00**

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **17 de marzo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **INTERROGATORIO EXTRAPROCESAL** formulada por **ÁNGEL DANIEL RAMIREZ VARGAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO ANDRÉS ROMÁN PARRA** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Adecuar la presente solicitud según lo regulado por los artículos 183 y 184, en cuanto se peticiona es la recepción de un testimonio.
2. Aclarar si la solicitud de interrogatorio extraprocésal la presenta el señor **ÁNGEL DANIEL RAMIREZ VARGAS**, en calidad de representante legal de la Compañía de Moldes y Soplados Plásticos S.A.S., o como persona natural.
3. Adecuar el memorial de poder conferido por el señor **ÁNGEL DANIEL RAMIREZ VARGAS**, en cuanto se confirió en calidad de representante legal de la sociedad de la Compañía de Moldes y Soplados Plásticos S.A.S.
4. Indicar concretamente lo que se pretende probar, de conformidad con lo señalado en el artículo 184 del CGP.
5. Consignar en el memorial del poder, el correo electrónico de la apoderada demandante de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 5 inciso segundo, debiendo allegar el memorial de manera legible.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.



TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 041 del 18 de marzo de 2022.